TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre siete (7) de Dos Mil Veinte (2020)
Radicación. – 42.740 (08-001-31-53-010-2019-00276-01)
Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Encontrándose al Despacho de la Magistrada Sustanciadora, para elaborar proyecto de segunda instancia del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **Sociedad INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA S.A.S. en Liquidación** contra la empresa **C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S.**, se advierte que dada la alta carga laboral que maneja este Despacho, constituida al encontrarse la titular del mismo fungiendo en calidad de Presidenta del H. Tribunal Superior de Barranquilla, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero del año 2020, cargo este último que demandó la inversión de una cantidad de tiempo considerable para atender los asuntos y obligaciones de la Corporación, además de la obligación de atender el trámite de los procesos propios de Despacho como son proferir sentencias de segunda instancia, resolver apelaciones de autos, recursos de queja y Suplica, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones de Jueces, acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia, procesos en el área de Penal de Adolescentes, procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, asuntos administrativos de la Sala Civil Familia, asistencia a Salas Plenas del Tribunal Superior y de la Sala Civil Familia, realización de audiencias de esta Sala y acompañamiento a las mismas de las Salas Sexta y Octava Civil Familia, así como también la falta de disponibilidad suficiente de turnos de utilización de la única Sala de Audiencias disponible en la edificación para la Sala Civil Familia, impiden la realización de la audiencia de fallo de segunda instancia, en el término de los seis (6) meses iniciales previstos en el artículo 121 del CGP.

Aunado a lo anterior, y con ocasión a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSCSJA20-11517 de marzo 16 de 2020 por medio del cual suspendió los términos judiciales en todo el territorio Nacional a partir del 16 de marzo del hogaño, suspensión que se ha sido prorrogada por dicha autoridad través de los Acuerdos PCSJA20-

11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 de 2020, y solo hasta el día 25 de abril mediante el Acuerdo PCSJA20-11546 se introdujo como excepción a la suspensión de términos en materia Civil " *autos que resuelvan el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia*", lo que concordante con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 564 del 15 abril de 2020, los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso que se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

En virtud de lo anterior, esta Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

1. Prorrogar por seis (06) meses, contados a partir del día del 10 de Octubre de 2020, el término para proferir decisión de segunda instancia en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Surtida la notificación de este auto, regrese el proceso al Despacho para el surtimiento de la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora